



Bogotá D.C., 1 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2018-00482-00

En atención al memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada no dio cumplimiento al numeral 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario se **REQUERIR** al profesional en derecho para que en el término de un (1) día a partir de la notificación de este auto, realice dicha carga procesal que le impone el legislador, esto es, remitir al apoderado judicial de la parte demandante el memorial radicado en este Despacho en formato PDF. Así mismo, se insta para que remita copia del envío a este Despacho con destino a este proceso. Surtido lo anterior, se concede a la parte demandante un término de tres (3) días para que realice las manifestaciones que estime pertinentes.

Por lo anterior, se hace necesario suspender la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de la Litis programada para el día siete (7) de julio de 2022 a las 10:00 am, hasta cuando se resuelva de fondo la solicitud planteada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 del 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 5/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0bcfe63e6a690a07fa713e27f309da1775a9992e66af6ce484cf008475408f2

Documento generado en 01/07/2022 11:16:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 01 de julio de 2022

Expediente No. 2021-00131-00

En atención al memorial allegado por el **OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO** y como quiera que en esa instancia se está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante / insolvencia presentado por **URIEL ALFONSO TOVAR RUEDA**, este Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** del presente trámite conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso a partir del 13 de abril de 2022, fecha en la cual se aceptó la negociación de deudas.

Así mismo, se dejan sin efecto **TODAS** las actuaciones realizadas con posterioridad a la aludida fecha conforme la norma en cita, y hasta nueva comunicación por parte del OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN DERECHO Y FORMACIÓN TEJIDO HUMANO. Por Secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.

Conforme a los artículos 3º y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- **dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.**

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFÍQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>.

Notifíquese y cúmplase,

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 70 de fecha 05-07-2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bb2773cc5cc1c415a940908c93186d747364a26b3b729968961c9341b2dd961

Documento generado en 01/07/2022 10:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00566-00

Procede el Despacho al estudio de la solicitud de aprehensión y entrega de la motocicleta de placas **RPS81E**, petición que fue elevada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ GALINDO**.

Al efecto, revisada la solicitud se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello. Veamos:

En primer lugar, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución que, en el presente caso, tuvo lugar el **11/03/2021**

Sin embargo, dado que transcurrieron más de treinta días luego de la inscripción del formulario de ejecución (11 de marzo de 2021) sin que se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución, debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Teniendo en cuenta que la solicitud “*Formulario registral de ejecución*” no reúne los requisitos de ley para iniciar la ejecución de la garantía y que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **RPS81E**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **RPS81E** elevada por **MOVIAVAL S.A.S** contra **HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ GALINDO**.



SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: Conforme con los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 05/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c788090ddbc7f24b563a234ec76d365fd0153806ecc203b7f1d656ea09ba**

Documento generado en 01/07/2022 02:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 1 de julio de 2022

Expediente: 110014003037-2022-00614-00

Procede el Despacho al estudio de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo automotor de placas **RIT-143**, petición que fue elevada por **BANCO FINANDINA S.A.S** contra **SAMUEL EDUARDO SÁNCHEZ OJEDA**.

Al efecto, revisada la solicitud se advierte que no es procedente despacharla favorablemente por cuanto no se cumplen los requisitos establecidos para ello. Veamos:

Como primera medida de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30 del Decreto 1835 de 2015, para iniciar el trámite contenido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 – pago directo- el acreedor garantizado debe inscribir un formulario de ejecución que, en el presente caso, ello tuvo lugar el **23/07/2021**

Sin embargo, dado que han transcurrido más de treinta días luego de la inscripción del formulario de ejecución (27 de marzo de 2021) sin que se hubiere iniciado el procedimiento de ejecución, debe mediar la inscripción de un formulario de registro de terminación de la ejecución, conforme lo establece el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del decreto en cita que reza:

“Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución.”

Teniendo en cuenta que la solicitud “*Formulario registral de ejecución*” no reúne los requisitos de ley para la ejecución de la garantía y dado que dicha falencia no puede subsanarse una vez iniciada la ejecución, se dispondrá el rechazo de la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **RIT-143**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **RIT-143**, elevada por **BANCO FINANDINA S.A.** contra **SAMUEL EDUARDO SÁNCHEZ OJEDA**.



SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022, se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes.

QUINTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 070 de fecha 05/07/2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS Secretario.
--

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3c676d1c77583c26afcd39f4e0b392fdee5a9f4cbde27a2244d823bf784635**

Documento generado en 01/07/2022 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>